



DIPUTACION FORAL  
DE GIPUZCOA  
  
GIPUZKOAKO  
FORU ALDUNDIA

CLASE 8.a



1027862

DON VICENTE ZAPIRAIN INDABEREA, Secretario de "CARITAS DIOCESANA DE SAN SEBASTIAN,

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de "Cáritas Diocesana de San Sebastián figura, entre los acuerdos adoptados en la sesión de fecha dos de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, figura el que literalmente dice lo siguiente:

1º.- Proceder a la constitución de una Fundación bajo la denominación "IZAN", que se regirá por los siguientes Estatutos

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

La Fundación "IZAN" constituye una Entidad de inspiración cristiana a través de la cual se desarrollarán funciones de beneficencia y asistencia social, de carácter particular.

Artículo 2º.-

La institución que se crea se encargará de la prestación de los servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Guipúzcoa.

Artículo 3º.-

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4º.-

La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

Artículo 5º.-

El domicilio de la Fundación radicará en San Sebastián, Paseo de Salamanca 2, entresuelo izquierdo. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la provincia de Guipúzcoa.

Artículo 6º.-

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPITULO II

FINES DE LA FUNDACION

Artículo 7º.-

La Fundación que se denominará "IZAN" tiene por objeto la defensa de los hombres de cualquier condición frente a la drogadicción, así como otros similares que en el futuro acuerde su Junta de Patronos.

Artículo 8º

Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los afectados por el grave problema de la droga.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 9º.-

El Gobierno, Administración y Representación de la Fundación, se atribuye por la Entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones a través de la Junta de Patronos, designada en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 10º.-

El cargo de Patrono será absolutamente gratuito, y sólo podrá recaer en personas que tengan su residencia en Guipúzcoa, cesando en su condición de Patrono si pier-

GIPUZKOAKO  
FORU ALDUNDIA

CLASE 8.a



1027863

den tal residencia.

Artículo 11º.-

La Entidad fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato.- Este ejercerá sus competencias con plena autonomía; pero el Presidente de la Entidad fundadora podrá girar las visitas que estime oportunas y poner remedio a los males o abusos que advierta, sea en lo tocante a la administración o revisión de los ingresos, sea en lo referente al orden régimen interno de la Fundación.

Artículo 12º.-

La Junta de Patronos estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, señalando el número de Patronos existente en cada momento la Comisión Permanente de la Cáritas fundadora, existiendo al menos un Presidente y un Secretario, que la misma Junta elegirá de su seno por mayoría.

Las personas, y el número de las mismas, que compondrán la primera Junta de Patronato serán nombradas por la Entidad fundadora a través de su Comisión Permanente y formarán parte de la misma en todo momento quien sea Director de Caritas Diocesana y Delegado de la Diócesis-- para la Juventud.

Los nombramientos para la Junta de Patronato que no sean por razón del cargo tendrán una duración de cuatro años renovables, efectuándose renovaciones parciales por mitad cada dos años. Si fuese impar el número de Patronos a renovar la renovación será del número resultante de la división descontando las fracciones.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros de la Junta de Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a los restantes Patronos que continúen en sus cargos, por mayoría, siempre que los

*Definitiva*

*Draft*

nombrados obtengan la aprobación del Presidente de la Entidad fundadora. Si transcurrido un mes desde la vacante no se produjera el nombramiento, éste se efectuará directamente, en el plazo de otro mes, por la Entidad fundadora, a través de su Comisión Permanente.

Artículo 13º.-

El Director Gerente de la Fundación será designado por la Junta de Patronos libremente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembro de dicha Junta como en persona ajena. El cargo podrá ser remunerado, pero sólo si forma parte de la Junta por haber sido elegido de entre los vocales integrantes de la misma tendrá voz y voto, pues, -en otro caso, si la designación recayere en persona que no ostente condición de Patrono, tan sólo tendrá voz. Dicho Director Gerente será el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato.

La Junta de Patronos podrá designar, además, un Gerente para cada una de las obras concretas que emprenda, con las facultades que le encomiende en el acto de su designación.

Artículo 14º.-

Un Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos, y no entrará en vigor sin la previa aprobación de la Comisión Permanente de la Entidad fundadora.

Artículo 15º.-

La Junta de Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 16º.-

La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarla por lo menos una vez cada tres meses, o cuanto lo soliciten-

TIMBRE  
DEL ESTADO



CLASE 8.a

1028122

al menos un tercio de los Patronos. Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente, con cinco días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día. En casos de urgencia la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

El Presidente, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

En todo caso, si estuviesen presente o representados la totalidad de los Patronos será válida la celebración de la Junta.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes o representados la mitad de los Patronos en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.

#### Artículo 17º.-

La Junta de Patronos constituye el Órgano Supremo de Gobierno, y estará facultado con carácter puramente administrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, para lo siguiente:

- A).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- B).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autorida-

des, Centros y Dependencias de la Administración, Juzga-  
do, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organis -  
mos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias; per-  
sonas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitan  
do todos los derechos, acciones y excepciones y siguien-  
do por todos sus trámites, instancias, incidencias y re-  
cursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamacio-  
nes y juicios competan o interesen a la Fundación, otor-  
gando al efecto los poderes que estime necesarios.

C).- Aprobar los programas periódicos de actuación y --  
los presupuestos.

D).- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domici-  
lio de la Fundación.

E) Fijar las líneas generales sobre la distribución y -  
aplicación de los fondos disponibles.

F).- Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual,-  
la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las  
cuentas anuales.

G).- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos-  
para la Fundación, siempre que libremente estime que la  
naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos  
es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin -  
al que se han de destinar los mismos bienes o derechos  
o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y -  
contratos de adquisición, posesión, administración, ena-  
jenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, -  
incluso los relativos a constitución, modificación y can-  
celación total o parcial de hipotecas, redención y libe-  
ración de derechos reales y demás actos de riguroso do-  
minio.

H).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos,-  
intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y  
beneficios de los bienes que integran el patrimonio de-  
la Fundación.

I).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los--



CLASE 8a

Draft

de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K).- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de lo que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente, a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discretionalmente señalen para cada caso.

N).- Vigilar directamente, o por medio de las personas - en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento o administración. Para la creación de las -- obras propias de la Fundación, la Junta de Patronato deberá contar con la aprobación expresa de la Entidad fundadora; los Reglamentos de dichas obras deberán ser aprobados por la Comisión Permanente de la Entidad fundadora. En el supuesto de creación por la Fundación, o de colaboración en la creación, de nuevos Entes con personalidad-jurídica, sean Asociaciones, Sociedades, Cooperativas o cualesquiera otros, deberá también contar con la aprobación de la Entidad fundadora.

N).- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado.

P).- Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los afectados por la droga a los que se dedica la Fundación.

#### Artículo 21º.-

Corresponde al Presidente de la Junta de Patronato la -- Dirección y representación de la misma.

El Presidente será responsable del funcionamiento de la Junta y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Pleno.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
- c) Inspeccionar al funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- d) Proponer a la Junta de Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el-



CLASE 8.a



1028126

nombramiento de sus miembros.

e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.

f) Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

h) Ordenar las gastos propios de la Junta de Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario de la Junta.

i) Delegar su representación y facultades en la medida que apruebe la Junta.

j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y necnos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta a la Junta, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebrese.

#### Artículo 22º.-

El Secretario de la Junta de Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta de Patronato.

### CAPITULO IV

#### DEL REGIMEN ECONOMICO

##### Artículo 23º.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

##### Artículo 24º.-

El capital de la Fundación estará integrado:

##### A.- Capital fundacional:

Por las cantidades que constituyen la dotación de la -

Entidad fundadora, que constituye el capital fundacional, sin perjuicio de su posible aumento por futuras dotaciones o donaciones expresamente destinadas a incrementar este capital fundacional.

B.- Patrimonio disponible:

- 1).- Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y de personas físicas.
- 2).- Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.
- 3).- Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS

Artículo 25º.-

En el programa General de Actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar la Junta de Patronato la cual formulará con la antelación precisa la correspondiente propuesta. El programa o programas específicos podrán abarcar un sólo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el periodo de varios ejercicios en su caso, la Junta de Patronato preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el periodo.

Artículo 26º.-

No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, la Junta de Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el Programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

CAPITULO VI



DIPUTACION FORAL  
DE GUIPUZCOA  
  
GIPUZKOAKO  
FORU ALDUNDIA



O 1028128

CLASE 8.a

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 27º.-

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos la Junta de Patronato lo someterá a la Comisión Permanente de la Entidad fundadora, y si ésta lo aprueba la misma nombrará una comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora, Cáritas Diocesana de San Sebastián, que lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmítentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si la Entidad fundadora no existiera, será sustituida en cuantos derechos se reserva en esta fundación por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, o por el organismo que el mismo designe.

2º.- Fijar la dotación económica de la Fundación en dos millones de pesetas con cargo a los fondos de Cáritas Diocesana de San Sebastián.-

3º.- Autorizar a Don José María Segura Zurbano, Director de Cáritas Diocesana de San Sebastián para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los estatutos de la Fundación, trámite el expediente de clasificación.

*Rafael Martínez*

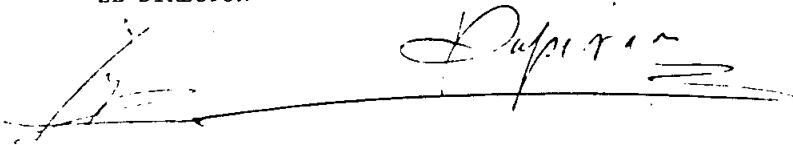
fificación y realice en general cuantas actuaciones sean necesarias para que queda legalmente constituida la Fundación.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en San Sebastián, a dos de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro

Vº Bº

EL SECRETARIO

EL DIRECTOR



La presente fotocopia que consta de siete folios, los cuales rúbrico y sello, y el presente que lo signo, - firmo; rúbrico y sello, se corresponden con el documento que aparece unido a la escritura número 2.656 - del protocolo del Notario sustituido, correspondiente al año 1.984. Doy fe. YO, JUAN PALACIO CAVO, como sus tituto de DON JOSE MARIA SEGURA ZURBANO.

San Sebastian 3 de Julio de 1.984

-EL NOTARIO-

